

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00083 00

En tratándose de la ejecución de providencias judiciales, cumplimiento forzado de sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo el artículo 306 del estatuto de enjuiciamiento civil consagra

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.” (Se subraya).

En el caso concreto, se desprende de la demanda, sin necesidad de realizar mayores interpretaciones, que el título ejecutivo base de la presente ejecución es la conciliación surtida en audiencia celebrada el 4 de marzo del año pasado dictado al interior del proceso ejecutivo con número de radicación 11001310302220190025000.

En consecuencia, por considerarse procedente, sin lugar a dudas, debe **asumirse** el conocimiento del asunto.

Sin embargo, en aras de dar cumplimiento a los lineamientos fijados por el legislador en la norma citada, Secretaría proceda a agregar las presentes diligencias al proceso antes mencionado, para

que sea al interior del citado expediente que se dé el trámite correspondiente a la solicitud.

Efectuado lo anterior, las notificaciones de las actuaciones que se adopten respecto del mandamiento de pago y medida deprecadas deberán registrarse bajo el consecutivo 11001310302220190002500.

Cumplido lo aquí ordenado, ingrese el expediente **11001310302220190002500** a Despacho.

Al radicado 11001 3103 022 2022 00083 00 realícesele el egreso en el sistema estadístico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50dfc502d92f41c07e40487ba238374118ac86e6de2fce4ae832d7518025bbf4**

Documento generado en 31/03/2022 08:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>